

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2008  
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

## **Piratería. Cybercafés. Descargas de archivos por Internet.**

**PAÍS U ORGANIZACIÓN:** Argentina

**ORGANISMO:** Cámara Nacional de Casación Penal

**FECHA:** 11-5-2007

**JURISDICCIÓN:** Judicial (Penal)

**FUENTE:** Texto del fallo a través del portal del Diario Judicial, por <http://www.diariojudicial.com>

**OTROS DATOS:** Registro 9971

### **SUMARIO:**

*“Para perpetrar [el] delito el imputado habría ofrecido al público libre acceso a las computadoras conectadas a Internet instaladas en su local denominado [...], desde las cuales los clientes podían bajar de la red informática obras intelectuales, recibiendo a cambio de ello un pago por el uso de las máquinas”.*

*“Tal servicio habría sido .publicitado mediante un cartel fijado en la vidriera del comercio que decía «baja todo lo que quieras y lleváelo en un CD» (sic) y a través del reparto de volantes con frases similares, como por ejemplo «llevate tus bajadas» (sic), en las inmediaciones del local comercial. Dicha actividad habría sido ejercida mediante dos modalidades; el cliente podía llevar su propio CD gravable o bien comprarlo en el local, el razón de lo cual el valor del alquiler variaba entre \$9 y \$11 respectivamente”.*

[...]

*El señor Juez doctor W. Gustavo Mitchell dijo:*

*“El Tribunal a quo arribó a la conclusión de que la conducta que se le reprocha a [...] no encuadra en ningún tipo penal al considerar que el ciber, de su propiedad, contaba con la debida autorización Municipal para explotarlo comercialmente. Sostuvo asimismo, que para la prestación del servicio era indudable contar con computadoras, las que se adquieren ya provistas con sistemas de grabación de cd's, y que el software necesario para «bajar» música de Internet es de distribución gratuita”.*

*“Por otra parte, señaló que el titular del negocio no podía conocer el uso que los clientes le daban a las computadoras”.*

*“Sin embargo, luego de analizar la resolución impugnada y cotejarla con las constancias incorporadas al sub exámine, observo que el a quo prescindió de valorar los testimonios expresados por el Oficial [...] y por el Agente [...], ambos de la Policía Federal*

*Argentina, quienes por orden del juez instructor, en distintas oportunidades concurrieron en forma encubierta al local comercial a los fines de realizar tareas de inteligencia. En este contexto, los uniformados expresaron que el encargado del local les ofreció acceder tanto a temas musicales como a películas, haciéndoles saber que éstas ya habían sido previamente bajadas, de Internet y que se encontraban en los archivos y carpetas guardadas en el disco rígido”.*

*“Además, estas circunstancias aunadas por los nombrados habrían sido corroboradas a través de las conclusiones obtenidas de los peritajes que se efectuaron sobre los sistemas informáticos con los que el cyber efectuaba su actividad”.*

*“En esta inteligencia, considero que las razones expresadas por los jueces no son convincentes acerca de los motivos por los que entendieron que los numerosos CD’s grabados con diversos temas musicales de diferentes artistas, y que fueron localizados en el fondo del local., eran para uso personal de ...”.*

*“Es por ello que aún cuando el Tribunal sostuvo que no se encontraba probado que el causante percibía un dinero extra para la utilización de las máquinas con este fin, no dieron ningún fundamento respecto a las razones por las que no resultaba necesario ordenar la producción de nuevas medidas probatorias que posibilitaren avanzar en la comprobación de este aspecto”.*

*“Es en este contexto que no puede descartarse que la publicidad difundida por el titular del cyber mediante la cual expresaba «baja todo lo que quieras y llevátelo en un CD» y «llevate tus bajadas», no estuviera haciendo explícita referencia a la posibilidad de acceder a aquél contenido, con el indudable conocimiento y aprobación por parte de ...”.*

*“Así las cosas, y teniendo en cuenta aquellas probanzas que no han sido evaluadas en la resolución bajo estudio, aunado la forma escindida que fuera examinado el plexo probatorio por parte del a quo, determina que no resulte posible, por el momento, descartar que el imputado haya facilitado, con ánimo de lucro el soporte informático necesario, para descargar y grabar obras musicales ...”.*

[...]

*“Los señores jueces doctores Juan E. Fégoli y Pedro R. David dijeron: Que adhieren al voto del doctor Mitchell”.*